



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...

Ley:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 105 de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 105. - La autoridad de aplicación adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad, intimidad y **autovalimiento** para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Para ello se adecuarán los procedimientos, instalaciones y material electoral de modo que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos **con la mayor autonomía posible**, sin discriminación, y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos."*

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 94 del Código Electoral Nacional Ley 19.945 (T.O. Decreto N° 2135), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 94: Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, se utilizará un solo sobre para depositar todas las boletas."

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

*presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. **En cada cuarto oscuro se dispondrá un dispositivo electoral complementario que permita contener las boletas de sufragio identificando en sistema braille cada una de las opciones partidarias, a fin de facilitar el ejercicio personal y secreto del derecho al voto a los electores con discapacidad visual.***

En caso de que la emisión del voto se realice con asistencia por el presidente de mesa o una persona de su elección, se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.”

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo nacional instrumentará una campaña de difusión informativa sobre el funcionamiento del dispositivo electoral complementario para el uso del sistema braille en la elección de las boletas de sufragio.

Artículo 4.- Invítese a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a adherir a la presente, implementando el dispositivo electoral complementario para el ejercicio del derecho de sufragio de electores con discapacidad visual.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

Dip. Nac. GABRIELA LENA – DIP. NAC. ALBERTO ASSEFF – DIP. NAC. LIDIA ASCARATE



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Ponemos nuevamente a su consideración el proyecto de ley presentando en 2020 bajo el expediente 4885-D-2020, tendiente a modificar la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571, y el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (T.O. Decreto N° 2135), buscando generar herramientas que aseguren la mayor accesibilidad posible para electores con discapacidad visual.

Tal como en numerosos precedentes han expresado la Cámara Electoral Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la raíz de todo sistema democrático es el sufragio, que constituye la función constitucional a través de la cual el cuerpo electoral expresa la voluntad soberana de la Nación y determina el carácter representativo de las autoridades.¹

Como motor de este proyecto, resulta preocupante la existencia de impedimentos para un ejercicio libre, igualitario y plenamente accesible del sufragio, que tienden a debilitar la autonomía e independencia del elector para la emisión del voto.

La complejidad del proceso electoral implica - en determinadas circunstancias - la existencia de obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales², traducidas en un real impedimento para un desarrollo libre, voluntario, igual y secreto del acto de sufragio.

Así, durante el proceso electoral pueden manifestarse obstáculos tales como barreras comunicacionales (referidas a las formas de emisión, transmisión y recepción de mensajes), arquitectónicas (propias del entorno físico en el que se desarrollan los procesos electorales), en los mecanismos de votación (vinculadas a la dificultad para acceder a la oferta electoral completa y a decidir de forma autónoma de la misma) y socio-culturales (relativas a la interacción entre el elector y las autoridades electorales como los modos de trato, conductas discriminatorias y

¹ Fallo 3326/04 CNE (pág. 245) Fallo 3326/04 CNE (pág. 245), Mignone, Emilio Fermín s/ promueve acción de amparo – 09/04/2002 – Fallos 325:524; Ortiz Almonacid, Juan Carlos s/ acción de amparo – 16/3/1999 – Fallos: 322:385; y Alianza UNEN - CF c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte Y OTROS s/promueven acción de amparo Fallos: 338:628, entre otros.

² Voto accesible. Portal informativo oficial. Barreras en el proceso electoral – Destinatarios. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/electores/votoaccesible>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

excluyentes, invisibilización del sujeto y sus capacidades, negación de la diversidad y minimización de la posibilidad de autonomía)³.

El marco normativo electoral argentino ha procurado a lo largo de su evolución, generar mecanismos tendientes al debilitamiento de tales obstáculos; diseñando herramientas de apoyo para una completa accesibilidad.

Si bien estos obstáculos impactan sobre el electorado en general, un número significativo y muy diverso de electores pueden encontrar dificultades en distintas etapas del proceso electoral, especialmente las personas con discapacidad visual; universo a quien este proyecto se dirige.

I- Del marco normativo argentino

Nuestro país cuenta con un amplio catálogo normativo para asegurar la participación política de las personas con discapacidad, y cuyo vértice se desprende de la propia Constitución Nacional que en su artículo 75, inc. 23 establece la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Desde allí, se construye un amplio espectro legal integrado por las leyes 25.280 que aprueba la "*Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*"; la ley 26.378 que aprueba la "*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo de Naciones Unidas*" y la Ley 27.044 que le otorga jerarquía constitucional; de donde resulta la obligación del estado de asegurar que todas las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones; asegurando entre otras cuestiones que:

- *“Los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*
- *Puedan emitir su voto en secreto y presentar efectivamente candidaturas a cargos públicos y también, desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.*

³ Ibidem



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

- *No se vulnere la libre expresión de las personas con discapacidad como electores/as y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.*
- *Se promueva su participación en espacios como son las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidos los partidos políticos."*⁴

En el mismo sentido, el plexo normativo nacional se completa con:

- *Ley 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida*, por la cual se establece la supresión de barreras físicas en edificios de uso público con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.
- *Ley 26.774 de ciudadanía argentina*, en cuyo artículo 94 incorpora el *Voto Asistido* para que los electores con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto pueden sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su confianza.
- *Ley 26.858 de Derecho De Acceso, Deambulación y Permanencia, Personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia*, que asegura que toda persona con discapacidad pueda ser acompañada por un Perro Guía.
- *Ley 27.337* que modifica el Código nacional electoral estableciendo que la transmisión del Debate Presidencial Obligatorio debe contar con mecanismos de accesibilidad.

Este amplio catálogo de derechos y garantías para un acceso igualitario al derecho de sufragio, ha sido ampliado por la Cámara Nacional Electoral, quien a través de sus acordadas ha reglamentado con mayor particularidad algunos aspectos del proceso electoral.

Merece poner en resalto la Acordada 77/2011, que implementa distintas Medidas de Inclusión y Accesibilidad Electoral tales como el Cuarto Oscuro Accesible (COA) en cada establecimiento de votación, la Prioridad de voto, el Voto asistido y el mecanismo de Asistencia para la firma o Plantilla Guía.

Sin embargo, la importancia de dicha acordada descansa en la exhortación que efectúa al expresar, *también, que en dichos cuartos se instale el dispositivo electoral*

⁴ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 29 Participación en la vida política y pública. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

complementario (portaboletas) que permite contener las boletas de sufragio identificando en relieve cada una de las opciones partidarias, a fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto de las personas ciegas o disminuidas visuales en total secrecía.

II- La importancia del proyecto

Tal como hemos puesto de manifiesto, Argentina goza de un amplio marco regulatorio electoral que garantiza la participación política de las personas con discapacidad visual.

No obstante, los electores se encuentran condicionados para un ejercicio individual y secreto, en tanto no tienen disponibilidad de recursos y elementos que permitan completar el proceso eleccionario de forma totalmente personal.

El marco normativo referido, sin perjuicio de sus bondades, se construye sobre un paradigma de asistencia y colaboración al elector con discapacidad, procurando que su proceso decisorio este acompañado y asistido, afectando así la autonomía decisional plena, y con ello el carácter secreto del voto.

Cada una de las medidas dispuestas para la Inclusión y Accesibilidad Electoral tales como el Cuarto Oscuro Accesible, la Prioridad de voto, el Voto asistido y el mecanismo de Asistencia para la firma se fundan en una idea de cooperación e intervención de otras personas para con el elector con discapacidad; redundando ello en un vaciamiento de la principal nota caracterizante del voto: la individualidad y el secreto.

En atención a ello, este proyecto tiene por objetivo completar dicho espectro de medidas de asistencia, incorporando una herramienta que permitirá a los electores con discapacidad visual la posibilidad de un ejercicio del derecho al voto en condiciones de libertad, igualdad y secreto, debilitando las barreras y obstáculos que impiden desarrollar el acto con autonomía e independencia.

En los términos proyectados, el articulado propone la modificación de 2 leyes: la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571, y el código nacional electoral.

En el primero de estos, se propone la modificación del artículo 105, incorporando el paradigma de autovalimiento de las personas con discapacidad, procurando no sólo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

garantizar la accesibilidad, sino poner a disposición las herramientas para un ejercicio electoral con la mayor autonomía posible; superando la dependencia del elector con la asistencia exterior.

De esta forma, se procura que siempre que elector con discapacidad visual lo considere, puede llevar adelante el proceso de sufragio con autonomía y autosuficiencia, sin dependencia exterior; contando para ello con las herramientas necesarias.

El segundo artículo proyecta la modificación del artículo 94 del código electoral nacional, que ya había sido modificado en el año 2012 mediante ley 27.774, estableciendo en aquella oportunidad el voto asistido por el presidente de mesa o una persona de su elección.

Esta modificación propuesta tiene por objetivo completar el marco de asistencia actual mediante la generación de una herramienta adicional que permita al elector decidir de forma individual y secreta su voto: la implementación de un dispositivo electoral complementario que permita contener las boletas de sufragio identificando en sistema braille cada una de las opciones.

Este mecanismo existe actualmente, pero su uso no ha sido correctamente implementado, dado que sólo constituye una recomendación efectuada por la Cámara Nacional Electoral mediante la acordada 77/2011.

De esta manera, el presente proyecto intenta dotar a esta herramienta de obligación legal, en reemplazo de naturaleza de simple exhortancia o recomendación; garantizando de esta forma que su disponibilidad y uso gocen de carácter obligatorio a través de su fuerza legal.

A diferencia de muchas provincias argentinas que hoy tienen un sistema de boleta única electoral⁵ que facilita la implementación de una plantilla guía única⁶; el Código Nacional Electoral aun prevé la existencia de boletas partidarias; complejizando aún más el proceso electoral.

⁵ La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Salta y Santa Fe tienen un sistema de Boleta Única Electoral. Normativa comparada provincial. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/analisis/normativacomparada>

⁶ LEY Nº 9571 Código Electoral Provincial de Córdoba. Artículo 55.- Diseño para no videntes. EL Juzgado Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 52 y 53 de la presente Ley, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

En razón de ello, el proyecto propone la implementación obligatoria de un dispositivo, a modo de *“bolsillero transparente que contiene las diferentes boletas, por separado. Cada bolsillo tiene etiquetas en números arábigos, identificables al tacto, con las opciones de los diferentes partidos políticos”*⁷ cuya disponibilidad esté garantizada en cada centro de votación para aquellos electores que lo soliciten.

A modo comparativo, ponemos en resalto el caso español; quien a partir del Real Decreto 1612/2007, regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.

La implementación de este sistema transito originalmente por el mecanismo de voto asistido (artículo 87.1 de la Ley Orgánica 5/1985), similar al argentino, superado hoy por la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que permite a las personas con discapacidad visual usuarias del sistema Braille identificar su opción de voto sin ser asistidas de una persona de su confianza y, por ello, con plenas garantías para el secreto del sufragio.

Siguiendo este modelo comparado, el articulado del proyecto propone no sólo la incorporación de un paradigma que desborde la asistencia y colabore con el autovalimiento de las personas con discapacidad visual, sino la generación de una herramienta concreta que hoy ya existe en los procesos electorales del país y que la propia Cámara Nacional Electoral ha recomendado utilizar.

De esta manera, y guiado con el propósito de desincentivar estas barreras en los mecanismos de votación y socio-culturales que minimizan la posibilidad de autonomía del elector; proponemos también que el propio Poder Ejecutivo Nacional lleve adelante una campaña de difusión informativa tendiente a que todas las personas con discapacidad visual puedan conocerla, invitando a las provincias y municipios que hoy carezcan de herramientas de accesibilidad a readecuar sus marcos normativos vigentes.

Conscientes de la necesidad de dar pleno cumplimiento a los compromisos asumidos constitucionalmente para una integración plena de todas las personas con discapacidad, pero más aún para hacer efectiva la promesa constitucional de *garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia*, ponemos a

⁷ Artículo periodístico “Qué es el voto asistido”. Inforegion. 10/08/2013. Recuperado de <http://inforegion.com.ar/noticia/50706/el-voto-asistido-debuta-este-domingo>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

consideración este proyecto; confiando en su aprobación y recordando que en la fuerza soberana de la ciudadanía descansa la legitimidad de nuestra autoridad.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

Dip. Nac. GABRIELA LENA – DIP. NAC. ALBERTO ASSEFF – DIP. NAC. LIDIA ASCARATE